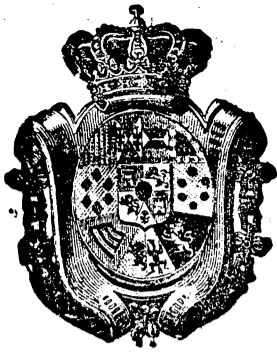


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Seccion de gobierno.—Circulares.

Con esta fecha se dice al gefe político de Santander de Real orden lo siguiente:

«Remitido al Consejo Real el expediente de competencia suscitada entre ese gobierno político y el juez de primera instancia de la misma ciudad por haber este admitido contra la sociedad anónima la demanda de ejecucion presentada por D. Remigio Angoitia por los 1.439,197 reales 31 mrs. que por las obras ejecutadas en la construccion del camino de Soto-palacio á Peñas-pardas le debe dicha sociedad, ha consultado, despues de oír á la seccion de Gracia y Justicia, lo siguiente:

Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el gefe político y el juez de primera instancia de Santander, de los cuales resulta que rematada en subasta pública la construccion del camino de Soto-palacio á Peñas-pardas á favor de D. José Ortiz de la Torre, contrató este la ejecución de las obras con D. Remigio Angoitia por la cantidad y bajo las condiciones consignadas en la escritura de 23 de Setiembre de 1843 que se otorgó al efecto: que subrogada con posterioridad en lugar de Ortiz de la Torre una sociedad anónima, contrató de nuevo su junta directiva con Angoitia en los términos que constan por otra escritura de 3 de Diciembre de 1844, con motivo de haber alterado el anterior convenio con Ortiz de la Torre novedades imprevistas, emanadas de disposiciones que tomó el Gobierno respecto á la línea que debería seguir dicho camino: que ejecutadas las obras y hecha la correspondiente liquidacion, resultó á favor de Angoitia el alcance de 1.439,197 rs. 31 mrs., por el cual pidió al referido juez, despues de algunas diligencias preparatorias que este mandó á su instancia practicar, despues de haberse ejecucion contra la insinuada sociedad anónima: que conferido á la misma traslado sin perjuicio de esta demanda, se suspendieron los procedimientos por haber promovido el gefe político la competencia de que se trata:

Visto el art. 8º, párrafo 3º de la ley de 2 de Abril de 1845, que atribuye al conocimiento de los consejos provinciales las cuestiones contenciosas relativas al cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos de los contratos y remates celebrados con la administracion para toda especie de servicios y obras públicas:

Visto el párrafo 4º del mismo artículo y ley, que somete igualmente al fallo de dichos consejos las cuestiones contenciosas relativas al resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados por la ejecución de las referidas obras:

Considerando, 1º Que no tiene, como lo pretende el gefe político de Santander, aplicacion el primero de estos dos párrafos al presente negocio, donde no se trata de determinar los efectos del remate celebrado con la administracion por D. José Ortiz de la Torre, sino los del contrato particular, y á todas luces de interes puramente privado, que celebró mas adelante con la indicada sociedad anónima D. Remigio Angoitia:

2º Que otro tanto se debe decir del segundo de dichos párrafos contra la opinion del mismo gefe, puesto que manifestamente se concreta al resarcimiento de los daños y perjuicios que se causan con la material ejecución de las obras públicas á propietarios que no tienen intervencion en ellas, y no puede extenderse á la responsabilidad pecuniaria derivada de contratos entre particulares como el expresado, por lo cual esta competencia de parte de la administracion se halla destituida de fundamento;

Se decide á favor de la autoridad judicial; y devolviéndose los autos con el expediente al juez de primera instancia de Santander, dese conocimiento al gefe político de aquella provincia de esta decision y sus motivos.

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al

Consejo, lo digo á V. S. de Real orden para su conocimiento y efectos consiguientes.»

De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y para que lo tenga presente en casos analogos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1847.—Seijas.—Sr. gefe político de.....

Con esta fecha se dice al gefe político de Vizcaya de Real orden lo siguiente:

«Remitido al Consejo Real el expediente de competencia suscitada entre ese gobierno político y el juez de primera instancia de Balmaseda por haber mandado este á instancia del convento de monjas de Santa Isabel de Gordejuela, acreedor de los propios de aquel pueblo en 2847 reales 14 mrs. por atrasos de un censo constituido sobre los mismos, retener igual cantidad y parte de otra mayor que D. Ildefonso de Basaras debía entregar al ayuntamiento, desestimando la reclamacion de este auto interpuesta por el síndico, ha consultado, despues de oír á la seccion de Gracia y Justicia, lo siguiente:

Vistos el expediente y los autos de competencia entre la diputacion provincial de Vizcaya y el juez de primera instancia de Balmaseda, de los cuales resulta que á instancia del convento de monjas de Santa Isabel de Gordejuela, acreedor de los propios de aquel pueblo en cantidad de 2847 rs. 14 mrs. por atrasos de un censo constituido sobre los mismos, mediante escritura otorgada en 4 de Febrero de 1766, mandó el referido juez la retencion de igual cantidad, parte de otra mayor que D. Ildefonso de Basaras debía entregar á aquel ayuntamiento: que desestimada la reclamacion interpuesta de este auto por el síndico y pedida ejecución por el convento promovió la competencia de que se trata la indicada diputacion provincial con anterioridad al Real decreto de 6 de Junio de 1844, que atribuye esta facultad privativamente á los gefes políticos:

Vistos los artículos 28 al 32 de la ley de 3 de Febrero de 1823, restablecida en 15 de Octubre de 1836; el título 14 de la de 14 de Julio de 1840, mandada publicar por Real decreto de 30 de Diciembre de 1843, y el título 7º de la de 8 de Enero de 1845, donde se prescribe la formacion de un presupuesto municipal de gastos y de ingresos para cada año; la inclusion en él de las deudas de los pueblos, y el pago de ellas por el depositario en virtud de libramientos expedidos por el alcalde:

Visto el párrafo 12, art. 81 de la última de dichas leyes, que somete á la deliberacion de los ayuntamientos el entablar ó sostener algun pleito en nombre del comun, previa la aprobacion de su acuerdo por el gefe político ó el Gobierno en su caso:

Considerando que la exaccion ejecutiva de las deudas de los pueblos se opondrá diametralmente al modo de satisfacerlas, sancionada por las citadas leyes sin distincion alguna, y de consiguiente para todos los casos, por lo cual es visto que la excluyen;

Se decide esta competencia á favor de la administracion, y remitiéndose el expediente y los autos al gefe político de Vizcaya, dígaselo que, previa deliberacion del ayuntamiento de Gordejuela, conforme al citado párrafo 12, art. 81 de la ley de 8 de Enero de 1845, disponga en el preciso término de un mes que se incluya en el presupuesto municipal de aquel pueblo la deuda que fue objeto de la ejecución pedida por el referido convento de monjas, si fuere legitima; ó no siéndolo, autorice para comparecer en el juicio ordinario que acerca de ella tuviere lugar á dicha municipalidad, remitiendo en ambos casos los autos con noticia de su resolución al juez de primera instancia de donde proceden, á quien entretanto se dé conocimiento de esta decision y sus motivos.

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real orden, con remision del expediente, para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.»

De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y para que lo tenga presente en casos analogos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1847.—Seijas.—Sr. gefe político de.....

Excmo. Sr.: Los sucesos ocurridos en Zaragoza en 5 del corriente, dándose por numerosos grupos voces subversivas, ostentando banderas con emblemas y escritos

sediciosos, y entregándose á otros excesos no menos culpables, sin que en el largo tiempo que duraron se reprimiesen cual debian por el gefe político de aquella provincia D. Antonio Oro, y hasta el mismo contenido de los partes dados á este ministerio por aquella autoridad, los cuales remito originales á V. E., ponen al Gobierno en la necesidad de someter la conducta de aquel funcionario al juicio de los tribunales de justicia, tanto para que la justifique si ha sido inocente, cuanto para que sufra el rigor de la ley si resultase culpable. Por ello es la voluntad de S. M. que al D. Antonio Oro se le forme causa por el supremo tribunal de Justicia, que es el competente por la ley. Y para que tenga exacto cumplimiento lo resuelto por S. M. lo comunico á V. E. de Real orden. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1847.—Seijas.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

RECTIFICACION.

En la Gaceta del dia 8 del corriente, al trasladarse los individuos que S. M. ha tenido á bien nombrar para la nueva academia de ciencias exactas, físicas y naturales, se omitió por un error involuntario incluir entre ellos el siguiente:

D. Antonio Moreno, antiguo profesor del colegio de farmacia de esta corte y actualmente vocal del Consejo de Instruccion pública.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

SENADO.

ORDEN DEL DIA

para la sesion pública del miércoles 10 de Marzo de 1847.

Discusion del art. 115 nuevamente redactado del proyecto de reforma del reglamento y votacion definitiva sobre la aprobacion de éste si se concluye la discusion de sus artículos.
Y la del proyecto de ley sobre propiedad literaria.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. MARQUES DE GERONA.

Sesion del dia 9 de Marzo de 1847.

Se abrió á las dos y media.

El Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino se hallaba solo en el Banco del Ministerio.

Se leyó el acta de la sesion anterior; y al preguntar si se aprobaba, pidieron la palabra varios Sres. Diputados para reclamar que constase su voto en las resoluciones acordadas ayer por el Congreso.

Se tomó nota por un Sr. Secretario de los nombres de estos señores, y resultó lo siguiente:

Que deseaban constase su voto contrario á la proposicion del señor Sagasti y conforme al lo resuelto por la mayoría los Sres. Pobar, Aínat (D. José), Castilla, Melendez, Barreiro, Múndez, Garcia Hidalgo, marques de Villagareta, Donoso Cortés, Davaillos, Rives, Lamóneda, Aínat (D. Francisco) y Rodriguez de la Vega.

Que constase su voto conforme al de la mayoría en las otras dos primeras votaciones los Sres. Ortega, Melendez, Rodriguez de la Vega y Lamóneda.

El Sr. FUENTES (D. Juan José) Sr. Presidente, pido que conste mi voto conforme al de la minoría en la resolucion del Congreso sobre la proposicion del Sr. Sagasti.

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Diputado, el reglamento no lo permite; pero constará en el Diario.

Otro Sr. Diputado de los bancos de la izquierda hizo igual reclamacion.

En seguida quedó aprobada el acta.
Pasaron á la comision de contestacion al discurso de la corona dos nuevas enmiendas que se presentaban á su proyecto.

Dictámenes de la comision de actas.

Sin discusion se aprobaron los siguientes:

1º Proponiendo la aprobacion del acta de la Puebla de Sanabria, provincia de Zamora, y la admision del Sr. D. Juan Martínez Almagro.

2º Admitiendo por las islas Baleares al Sr. D. Guillermo Xifré. Se leyó el dictamen relativo al acta del distrito de Valderrobles, provincia de Teruel, y á la admision del Sr. D. Mariano Camps.

El Sr. HUELVAES se opuso á la aprobacion del dictamen fundándose en una protesta en que se decía que algunos de los electores que

habian tomado parte en la votacion no sabian leer ni escribir contra lo expresamente determinado en la ley.

El Sr. GONZALO MORON contestó que la reclamacion á que habia aludido el Sr. Huelves no se presentaba de una manera justificada, y que por lo tanto no podia tomarse en consideracion.

El Sr. PRESIDENTE suspendió la discusion de este dictamen para que se procediese á la del proyecto de contestacion, interrumpida hace tres dias.

Discusion del proyecto de contestacion al discurso de la corona.

Se leyó el párrafo 4º

Lidas asimismo las tres enmiendas presentadas á este párrafo, se abrió discusion sobre la siguiente:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de presentar la siguiente enmienda al párrafo 4º del proyecto de contestacion al discurso de la corona:

El Congreso de los Diputados se congratula con V. M. de que se haya conservado y se conserve la tranquilidad interior, primera necesidad de los pueblos. Para conseguir tan precioso bien, y que todas las opiniones legítimas venguan á acrecerse al campo ancho y libre de las instituciones, dejando sin fuerzas y esperanzas á los partidos enemigos de la paz pública, es indispensable, Señora, que se respeten y observen estrictamente las leyes, impidiendo el Gobierno de V. M. los deplorables abusos que bajo el pretexto de sostener el orden público se han cometido por algunas autoridades en daño de la libertad civil y política de los españoles y en ofensa de la justicia y conveniencia del Estado.

Palacio del Congreso 18 de Febrero de 1847. Galvez Cañero. C. Herraiz. Miguel de Roda. Lujan. Ruiz del Arbol. Gavino Gasco. San Miguel.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Galvez Cañero tiene la palabra para apoyar la enmienda.

El Sr. GALVEZ CAÑERO: Señores, los Diputados que suscriben la enmienda que acaba de leerse tenemos un deber muy imperioso que cumplir, deber que cumpliremos mas por el deseo de dejar consignadas nuestras opiniones que por la confianza que puede inspirarnos su resultado.

Muchos son, señores, las dificultades con que tengo que luchar al hacer uso de la palabra. En primer lugar la materia se ha debatido ya suficientemente, y ademas tengo que luchar con la desventaja de encontrar al Congreso lleno de fatiga y de cansancio por la prolongacion de este debate. Yo tengo la desgracia de pensar de diferente manera que aquellos que se lamentan de que se invierten tantos dias en esta discusion: yo creo que discusiones políticas tan importantes como la actual, es esta la única ocasion de promoverlas, y de promoverlas en interes del país. Concedo que en un país, cuyas instituciones estan sólidamente aseguradas, y donde los partidos combaten legalmente, no tenga interes alguno; pero en un país como el nuestro, donde la lucha es incesante, donde las opiniones estan tan divididas, donde con todas armas se combate, por mas prevenciones que se abren contra esta clase de discusiones, por mas que se quiera hacer frusto y ostentacion de ciertas doctrinas, no pueden menos de producir inmensas ventajas.

Tampoco creo como algunos que esta discusion carece completamente de objeto porque los cargos que en ella se pueden hacer se dirigen á un Ministerio caído. En efecto, á ese Ministerio se dirigen todos los ataques; pero no por eso carece esta discusion de importancia. Yo estoy persuadido, señores, de que en ella, examinando un sistema político y echando una ojeada sobre el punto interesante á que el párrafo se refiere, se va á calificar, se va á censurar un sistema que un orador distinguido de la mayoría ha calificado de sistema del partido moderado. El Congreso está llamado á dar su voto sobre ese sistema, y he aquí por que creo yo que la cuestion adquiere por esta circunstancia mas grandes y mas inmensas proporciones. Aquí va nuevamente á suscitarse la cuestion de legalidad, cuestion que es la mas importante de todas. El orden público, señores, es la primera necesidad de los Estados; sin orden público son inútiles, son estériles las Constituciones y las leyes, y sobre esto apelo á la conciencia de los Sres. Diputados. ¿Qué ha ganado el país, que ha ganado la España con esas leyes políticas y administrativas que se han dado? Esas leyes han sido letras muertas, libros que han servido únicamente para saber que habia un texto escrito; pero sobre ese texto se ha colocado la arbitrariedad, y cuando tratamos de consolidar un sistema político, cuando tratamos de sentar los cimientos de un nuevo orden de cosas, esta cuestion es la culminante, la primera de todas; y despues de las vicisitudes y desgracias por que ha pasado esta nacion, es necesario que los Diputados se convenzan de que ha llegado ya el momento oportuno de entrar en las vias de la legalidad constitucional.

Señores, no es política de recriminaciones la que venimos á sustentar los que volvemos la vista atrás para presentar á los ojos del país los hechos de violencia y de ilegalidad de que ha sido testigo. Esa política, si de algo se puede calificar, será de política de queja, de política de lamentos; será, señores, la política de las victimas. Imposible es que despues de tantos sufrimientos, despues de tantas persecuciones, permanezcan mudos los Diputados que han venido aquí con la mision sagrada de denunciar los abusos del poder. Esos hechos tienen que recordarse en desagravio de las leyes, tienen que recordarse para que sirvan de leccion en lo sucesivo. Nosotros venimos aquí á denunciar esos hechos, no para abrir de nuevo el campo de las recriminaciones, no para hacer comparaciones, odiosas siempre, sino para poner un sello de reprobacion sobre todos los que se han cometido, y procurar por este medio que se adopte una marcha legal y justa.

Al tratar, señores, de esta cuestion, naturalmente se presentan en primer término los famosos estados de sitio. Esta cuestion ha sido tratada con la maestría que era de esperar por mi digno amigo el señor Cortina, y á mí solo me resta formular en esta parte nuestro pensamiento. Los estados de sitio tal como se entienden y establecen en España, son en el orden judicial el trastorno de todas las leyes y de todos los derechos, y en el orden político, el desgobierno mismo. Son tales los abusos, son tales los escándalos, son tan grandes las violencias que con este motivo se causan, que creo no habrá ningun Diputado que en su interior no condene los excesos que á su sombra se cometen.

Los estados de sitio han servido siempre de un arma de partido, de un arma de venganza; los estados de sitio se han convertido ya en una ridiculez, en un lujo de arbitrariedad, cuya frecuencia es el baldon y la afrenta de los Gobiernos que los consenten. Señores, por los estados de sitio hemos visto infringidas todas las leyes, alteradas todas las categorías de los delitos. ¿Y qué nos queda ya que ver? ¿No hemos visto obligar á los padres á responder de los hijos, á los amos de los criados? ¿No hemos visto un género de penas desconocido en nuestra legislación? (Entra en el salon el Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas.) Y, señores, ¿no he de condenar los estados de sitio cuando tengo la íntima conviccion de que con las leyes actualmente existentes en España se puede conservar la tranquilidad pública? Hay entre nosotros por desgracia la fatalidad de que sin ensayar verdaderamente una ley, ni aplicarla en la escala y extension que tiene, se pone en duda su eficacia y se apela á otros medios.

La ley de 17 de Abril de 1822 pone en manos de la autoridad cuantos medios necesita para mantener la tranquilidad y hasta el mismo uso de la fuerza, y sin embargo, se ha apelado para conseguir este objeto á la derogacion de todas las garantías constitucionales. Yo, señores, me opongo á todo proyecto de esta clase; yo sé que se ha presentado en el otro cuerpo un proyecto de ley sobre orden público, y mi opinion es que nosotros, que con arreglo á un artículo constitucional podemos acordar en circunstancias dadas la suspension de las garantías constitucionales, no podemos establecer un estado normal de ilegalidad.

Antes de entrar en la impropia y desagradable tarea que me he impuesto, diré algunas palabras respecto de una política que se ha calificado aquí como política de resistencia. Pero yo he meditado respecto de lo que quiere decir esta política de resistencia, y creo que ningun Gobierno puede tener una política de esta especie. Señores, gobernar á mi ver no es resistir; gobernar es dirigir. No puedo comprender el Gobierno de resistencia.

La resistencia seguramente, si no está en la ley ó dentro de ella,

tiene otro nombre, y este nombre es tiranía. Y no se me diga que cuando el Gobierno se ve atacado tiene necesidad de defenderse: el Gobierno, imagen viva de la ley, con la ley en la mano debe obrar y adoptar; y si se desatiende de la ley, se constituye en agresor, y adopta medios para los cuales la ley no le faculta. Pero, señores, ¿ha sido política de resistencia la que yo voy á censurar? Pienso que no: ha sido política de agresion, de persecucion. Pues ¿no han padecido muchos inocentes? ¿No hemos visto arrastrados á las cárceles hombres llenos de méritos y servicios, á los cuales despues de una incomunicacion onerosa se los ha puesto en libertad sin decirlos por qué habian estado presos? La política del Gobierno ha sido una política de agresion. Señores, esta es la verdad. ¿Qué hemos olvidado lo que sucedió el sábado? ¿Qué hemos olvidado que siendo nosotros las victimas, que hallándonos perseguidos se nos viene haciendo cargos y reconvencciones injustas? La culpa no es nuestra, la culpa es de otros.

Despues de estas reflexiones, en las que he sido lo mas breve posible, expondré el plan que me he propuesto, y comenzaré por el Ministerio presidido por el Sr. Gonzalez Brabo.

Señores, el Ministerio del Sr. Gonzalez Brabo se ha calificado como un Ministerio de combate por el Sr. Pidal, y se ha dicho que para el Ministerio del Sr. Gonzalez Brabo y sus colegas el gobernar era combatir, y con estas palabras ha querido significar toda la administracion del Sr. Gonzalez Brabo. ¿Qué necesidad habia de este combate? Acababa de declararse mayor de edad á la Reina. Todos habian reconocido la Constitucion de 57, y á su sombra y con esta bandera se habia operado un gran cambio en la nacion.

El Sr. Gonzalez Brabo se atribuyó una dictadura injusta, ilegal; el Sr. Gonzalez Brabo abrió una senda de reaccion y de venganzas; S. S. dió los primeros pasos en ellas, y sus sucesores las continuaron. ¿Cuál era la situacion de España al comenzar el año 44? ¿Qué aspecto presentaba la nacion entonces? Señores, sin los actos reaccionarios que califican aquella administracion, ni los ánimos se hubieran exasperado, ni hubiéramos visto las tristísimas escenas que se presentaron.

Hay contra este Ministerio muy graves cargos: son unos correspondientes á la usurpacion que hizo de las facultades de las Cortes, y otros son atentados contra las personas, y de unos y otros voy á hacer una ligera reseña. Usurpó las facultades de las Cortes restableciendo en 50 de Noviembre de 1845 una ley de ayuntamientos sancionada por la corona, pero no publicada, é introduciendo en ella nuevas disposiciones y graves mudanzas. Usurpó ademas las facultades de las mismas en el decreto sobre policía y en la declaracion de estado de sitio de la nacion entera. La usurpó tambien en el desarme de la Milicia nacional, institucion reconocida por la ley fundamental, y que por lo mismo debió respetarse, y en la quinta de 50,000 hombres sin anuencia de las Cortes.

Ocurrieron, señores, los tristes sucesos de Alicante y Cartagena á últimos de Enero de 1844, y con este motivo se expidió por el Ministerio Gonzalez la orden de que me voy hacer cargo. (Leyó.)

Esta fue la circular pasada por el Ministro de la Gobernacion á todos los gefes políticos, y en su virtud se declaró en estado de sitio á la nacion entera. ¿Qué razones pudo tener aquel Ministerio para privar á todos los ciudadanos de su seguridad personal, y suspender todas las leyes? ¿Dónde estaba la autorizacion para ello? En ninguna parte, dice S. S., y celebro por cierto semejante satisfaccion.

El Sr. Vicepresidente ARTETA: Sr. Diputado, dirijase S. S. al Congreso.

El Sr. GALVEZ CAÑERO: Es que el Sr. Gonzalez Brabo me hace signos de aprobacion, y no puedo menos de contestar á ellos.

El Sr. Vicepresidente ARTETA: Lo mismo digo á S. S. y á todos los demas Diputados.

El Sr. GALVEZ CAÑERO: Yo creía, señores, que cuando se trataba de asuntos semejantes, y cuando un rio de sangre ha seguido á estas medidas, al menos se debiera guardar circunspeccion.

El Sr. GONZALEZ BRABO: Sr. Presidente, pido que se escriban las palabras que acaba de pronunciar el Sr. Galvez Cañero sobre ese asunto.

El Sr. GALVEZ CAÑERO: Las repetiré por si acaso. He dicho que cuando aquí se trata de un asunto de que se han seguido grandes desgracias, y cuando un rio de sangre ha seguido, al menos se debiera guardar circunspeccion. Yo creo, señores, que aun teniendo la conciencia de la necesidad de estas medidas, fuertes, opresoras, un sentimiento de dolor debiera ocupar á los que se habian creído en el caso de tenerlas que adoptar. ¡Cien mil familias hoy huérfanas! No, señores, no es exageracion. ¡Ah, señores, que ciertos hombres que nadan en la opulencia no saben las desgracias de la nacion! Pero si viesen tantas familias desoladas, tanto huérfano desvalido, tantos como lloran, otros sentimientos tendrían. Este es un asunto que me afecta demasiado.

Voy á leer un documento que acaba de justificar la conducta seguida por el Ministerio Gonzalez Brabo. (S. S. leyó la Real orden en que se mandaba fuesen pasados por las armas los sublevados de Alicante y Cartagena.) Señores, excusado es hacer comentarios sobre la orden que acabo de leer. Cuando el nombre de S. M. se ha puesto en esta orden en que se manda fusilar sin formacion de causa, no puede ya hacerse mas. Esos fusilamientos en ninguna parte estan autorizados, y no debió tomarse el nombre de la Reina para mandarlos hacer. Así es que al ver esa orden hubo un grito general de reprobacion al Ministerio del Sr. Gonzalez Brabo; los hombres de todos los partidos reprobaron esa orden, y todos dijeron que era un padron de vergüenza, una afrenta para el pueblo español.

Lo mismo diré de la arbitrariedad cometida con el Sr. Madoz y otros Diputados, que sin mas prueba que un anónimo fueron conducidos y encerrados en calabozos, y el Sr. Madoz estuvo encerrado en el calabozo llamado del Olvido, sin un cristal, sin ventilacion, un calabozo mal sano y destinado para los criminales mas feroces; y todavia fue mas: se les tuvo sin tomarles declaracion y sin decirles la causa por qué estaban presos. Aunque nunca debiera haberse procedido así contra ningun ciudadano, mucho menos debiera haberse hecho con aquellos señores que por el puesto que ocupaban debían guardarse las consideraciones que siquiera se guardan con todos los hombres decentes, pues no se les guardó ninguna. ¿Se quiere un atentado mas grande contra la inviolabilidad de las personas? Fundada esta causa en un anónimo ó en delaciones falsas y confidenciales, á que no debía darse crédito, fue sin embargo bastante para que el Consejo de Ministros que presidia el Sr. Gonzalez Brabo se ocupara de ella, entrometiéndose así en cosas que no le competían y que pertenecían á los tribunales.

El Sr. Madoz acudió con una exposicion al juez de primera instancia, y el juez no accedió á lo que solicitaba, siguiendo la causa los trámites que no debió seguir. En esta causa se habia pedido contra el señor Madoz 10 años de presidio. Pues en esta causa sin prueba, sin justificacion de ninguna especie, y saltando por todos los trámites legales, se puso en libertad al Sr. Madoz, y en esta causa se sobreesayó, declarando que no habia méritos para su formacion.

Dejó al Ministerio Gonzalez Brabo, y pasó al del Sr. Narvaez. El primer Ministerio Narvaez ocupó el poder como un Ministerio llamado á reparar las violencias cometidas por su predecesor, y así fue como lo calificó el Sr. Pidal. El Sr. Pidal creo que dijo que el ánimo del Ministerio de Mayo de 1844 fue reparar las violencias que habia causado el anterior.

El Congreso va á oír que si el Ministerio Gonzalez Brabo tuvo actos de inaudita tiranía, no los tuvo menos el Ministerio Narvaez. Durante este Ministerio se aumentaron los atropellamientos y las arbitrariedades; se suspendió la venta de los bienes nacionales, que estaba autorizada por una ley; se hicieron en la Hacienda conversiones perjudiciales; por un decreto se alteró toda la legislación de la imprenta; se expidieron bandos despóticos por diferentes autoridades militares; por el mismo tiempo el comandante general de Toledo, bajo pretexto de tener armas, arrebató de sus hogares á ciudadanos pacíficos; continuamente se veian conducidos á calabozos hombres honrados, y llevados otros á las ciudadelas: allí se les hacia padecer sin tomarles declaracion, sin formarles causa, y aun sin noticiarles la de su prision.

El documento que voy á leer al Congreso prueba bien á las claras las prisiones que entonces se hacian sin mandamiento legitimo. (S. S. leyó una exposicion de los fiscales de la audiencia de Granada, en que

hacian presente que muchas personas estaban presas sin que hubiese precedido mandamiento de prision por el juez competente.)

Así pensaban, señores, los fiscales de la audiencia de Granada sobre el estado en que se hallaba entonces la seguridad personal; y el Gobierno, en vez de atender á una cosa tan precisa, en vez de procurar el remedio de tantos abusos, decretó la destitucion del regente y fiscales de la audiencia de Granada, y mandó formarles causa. Despues estos funcionarios fueron repuestos; pero el mal de que se quejaban quedó sin remediar, los abusos continuaron, y los atentados que se habian cometido quedaron sin reparacion.

Diré algo sobre los sucesos de Caspe. Los sucesos de Caspe, señores, han sido ya explicados por el Sr. Madoz en su discurso: S. S. demostró completamente los atropellos que allí se cometieron, y poco me resta á mi que decir. Varios oficiales carlistas entraron por la frontera y cayeron en manos de la justicia ordinaria. La autoridad militar dirigió una orden al juez de primera instancia para entregar los presos á una comision militar; el juez se negó á hacer esta entrega y entabló la competencia.

En este estado, y cuando los presos se hallaban bajo la proteccion de la ley, una partida de tropa forzó las puertas de la prision, los arrebató de manos de la justicia, y sin darles mas tiempo que para recibir los auxilios espirituales, les pasó por las armas. Señores, ¿es posible cerrar los ojos ante un hecho semejante? ¿Es posible que esto se consienta en un país constitucional? ¿Qué disposiciones se adoptaron para castigar este hecho? ¿Vimos sujeta á un proceso á la autoridad militar? ¿Vimos desagraviadas las leyes? Nada de esto, señores; el delito quedó impune, y el Gobierno se hizo tambien cómplice de ese acto de violencia.

Por entonces, señores, D. Pascual Domenech, alcalde de Villacarrillo, fue preso por una tropa de agentes capitaneados por un escudador de policía, los cuales le sacaron de su casa y le llevaron á un pueblo inmediato, donde estuvo algun tiempo incomunicado, sin saber la causa de su prision. Al cabo de este tiempo fue sacado de la cárcel con direccion á Conserata, y en el camino antes de llegar á este pueblo fue fusilado en el momento que llegaba su hijo para prestarle algun auxilio. Otro asesinato se cometió en aquella época: en un ciudadano que fue preso por los agentes de policía de Alroy; pero ambos crímenes quedaron asimismo impunes, y las leyes sin reparacion del ultraje que recibieron.

Señores, una palabra sola voy á decir sobre un hecho que me afecta personalmente: hablo del fusilamiento en masa de D. Martin Zurbano y su familia. Condénese todo lo que se quiera el alzamiento de aquella época; nunca podrá negarse con razon que en aquel hecho hubo un refinamiento de crueldad que afecta mucho á la honra y á la humanidad del Ministerio. Señores, fue fusilado, fue exterminada una familia entera que tantos servicios habia hecho al trono de Isabel II. Los hijos de Zurbano, su cuñado, sus amigos y el mismo fueron fusilados de un modo ilegal, sin formacion de causa, con solo averiguar la identidad de las personas, y faltando á un mismo tiempo al indulto que el Gobierno dió; porque es de saber que Zurbano fue preso poco tiempo despues de concluidos los sucesos de Alicante y cuando el Gobierno habia dado un indulto á favor de los complicados en ellos, en cuyo artículo 2º se prevenia que en caso de ser aprehendidos los principales gefes excluidos de aquella gracia, se les formase la correspondiente causa.

Zurbano fue preso, señores, despues de este indulto, y sin embargo se le fusiló, verificada la identidad de la persona. Zurbano fue preso, y lo fue, señores, por el conocido con el nombre de el Rayo, contra quien habia combatido Zurbano en las filas de la Reina, el Rayo en las de D. Carlos. Zurbano fue conducido por este partidario á Logroño con su companero Cayo Muro, á quien no pudiendo acomodar en un bagaje, le ataron una piedra al cuello para que hiciera contrapeso. Zurbano fue preso cuando sus hijos, cuando sus amigos habian ya muerto; ¿qué necesidad habia, señores, de derramar mas sangre, y sobre todo la sangre de un hombre que tantos dias de gloria habia dado al trono de Isabel II y á la causa de la libertad? No quiero extenderme mas sobre este punto, y paso á hablar de las causas políticas.

En las causas políticas, señores, se ha advertido una cosa muy peregrina: siempre ha habido agentes disfrazados que han hecho las revelaciones mas extraordinarias, que han estado de acuerdo con las autoridades, que han excitado, aconsejado, precipitado á los que perseguian en secreto, que han recibido por último el premio de sus delaciones. Si hubiera de referir todos los casos de este género que han ocurrido en la época de que voy hablando, seria no acabar nunca. Citaré solamente un hecho, la causa celebre formada al coronel Rengifo, en la cual sucedió exactamente lo mismo que acabo de decir. Pero ademas de esto, Rengifo era un coronel, y como tal, con arreglo á la ordenanza, debía ser juzgado por un consejo de oficiales generales: sin embargo, señores, el coronel Rengifo y sus compañeros, entre los cuales habia varios paisanos, fueron sometidos al fallo de un consejo de guerra ordinario, y porque algunos alegaron contra esto el texto de la ordenanza, fueron desterrados y privados de sus empleos. Por consiguiente, señores, en este caso se sujetó á los acusados á un tribunal incompetente, se cortó la libertad de la defensa, hubo asechanzas de parte de los agentes é ilegalidades en todos los procedimientos.

Voy á hablar de otro acontecimiento que toca mas de cerca á personas que escribian bajo la salvaguardia de la ley. Dos de estas personas escribieron un artículo que excitó la irascibilidad de un Ministro: en aquel mismo dia fueron sacadas de su casa bajo el pretexto de que se les llevaba para tener una conferencia con la autoridad d, y conducidas á una prision, de donde al dia siguiente fueron sacadas para hacerles tomar el camino de Cadix escoltadas por fuerza considerable de infantería y caballería, y sino fueron á Filipinas se debió á la casualidad de no haber buque en Cadix, y no pareciendo todavia bastante este atropello, al dia siguiente se hacian diligencias infructuosas para verificar otras prisiones; y, señores, se erigió un tribunal en que el Ministerio fue juez y parte, acusador y verdugo, mandando, no solo el que fueran á Cadix, sino que en las órdenes que se comunicaron á su gobernador se decía que pasaban á las islas Filipinas aquellos dos presos, porque el Gobierno tenia noticias de que estaban iniciados en una conspiracion.

Venimos á la célebre causa de conspiracion de los dos barones que tanto ruido ha hecho en España, y no puedo menos de hacer justicia á los sentimientos personales del Ministro que ha intervenido en ella ó su resultado: en cuanto á su origen es el resultado del sistema de delaciones que se habia establecido y de los ardidés que se usaban para encontrar culpables, pues sucedia que al entrar en una de las casas delatadas la policía, mientras algunos de sus individuos registraban por un lado, los otros por el otro introducían las cartas que aquellos encontraban despues al continuar su reconocimiento.

Con el hierro y el palo han sido mandados los españoles en este tiempo, y véase un ejemplo en el conlirero de Sevilla. Un infeliz conlirero en aquella ciudad por haber dado vivas á la Constitucion delante del cuartel fue preso por el capitán general que se hallaba dentro, y atado á una caja recibió 50 palos; es decir, que la vida de los españoles estaba entregada al capricho y la voluntad militar: ¿qué autoridad tenia el capitán general para eso? Señores, ni en Constantinopla se ve un hecho semejante, y las autoridades que lo cometen y el Gobierno que lo tolera incurren en la mayor responsabilidad.

Los sucesos de Madrid son uno de tantos escándalos como en estos tiempos se han dado. Sabida es la resistencia que en la capital del reino encontró el sistema tributario del Sr. Mon: los comerciantes de esta corte, por no estar en el caso de pagar las cantidades que se les exigían, tuvieron á bien cerrar las tiendas; es decir, que quisieron abandonar su comercio, usando del derecho que tenían para dejar su modo de vivir.

Yo no quiero entrar en el exámen del hecho y defensa de la causa por la que los comerciantes de Madrid cerraban sus tiendas, y voy á contraerme á la medida violenta de hacerlas abrir á viva fuerza, asaltando las tiendas por las ventanas: así se abrieron las tiendas, se formó una causa general contra los comerciantes, y de sus resultados estuvieron presos algunos.

Vengamos ahora al fusilamiento de Manuel Gil en virtud de sentencia dada por la comision militar. Manuel Gil, infeliz jornale-

vo, fue sentenciado por el hecho de haber tirado una piedra contra el jefe político que iba rondando, escoltado por un destacamento de la guardia civil: por esto fue llevado a la comision militar que permanecia reunida en la casa de Correos, y de un modo breve y sumario, y sin justificacion del hecho, allí fue condenado a muerte, y ejecutado inmediatamente este asesinato juridico. ... (El Sr. Pidal, levantándose, pide la palabra.)

El Sr. Vicepresidente ARTETA: Orden: sirvase V. S. tomar asiento.

El Sr. PIDAL: No me siento, pues trato de pedir que se escriban las palabras del Sr. Galvez Cañero, y tengo derecho para ello.

El Sr. Vicepresidente ARTETA: Despues de hablar, dice el reglamento, serán escritas las palabras del Diputado que deban escribirse: por tanto V. S. no debe interrumpir al orador.

El Sr. GALVEZ CAÑERO: Yo uso de mi derecho al calificar como asesinato juridico la sentencia impuesta por un tribunal que no es juez competente. El Sr. Pidal, tan entendido en esta materia, debe saber que asesinato juridico es cuando no se han guardado las fórmulas; cuando un tribunal extiende las fórmulas sobre una persona que no es de su competencia, la sentencia tiene el carácter de asesinato, y en esto no hay ofensa a nadie: podrá ser una inteligencia equivocada de mi parte; pero el Sr. Pidal no debe alterarse por esto, sino tratar de convencerme.

El Sr. Vicepresidente ARTETA: Sirvase V. S. contraerse a la cuestion.

El Sr. GALVEZ CAÑERO: Decia, señores, que por el simple acto de tirar una piedra, no justificado, se le llevó a la casa de Correos, donde fue sentenciado a ser fusilado, y todo con tal celeridad que ni aun tiempo se le dió para conocer los nombres, cuando se le dijo que nombrara defensor, de los que podian serlo. Este hecho merece la reprobacion de todos los hombres amantes de la justicia.

Podia hablar de la conducta que observó la tropa, del fusilamiento de varios españoles y otros atropellos que tuvieron lugar; pero mi ánimo no es mas que el de hacer ver y denunciar la tropelia que se comió con los que, usando del derecho que indudablemente tenían, cerraron sus tiendas.

Casos ha habido de causas en que se han complicado individuos que luego han sido absueltos, y sin embargo se ha visto premiar a los delatores.

Cuando los sucesos de Galicia, señores, se estableció un sistema de injusticia y de arbitrariedad tal que bastaba que una persona se hiciera sospechosa por sus opiniones o por cualquiera otra circunstancia para que fuese presa y deterrada, y no sucedió solo en aquella provincia, sino que aquí mismo, sin mas motivo que el de algunas delaciones que no se pudieron justificar, fueron presos los Sres. Sagasti, Madoz y otros, y se les arrebato de sus casas sin motivo alguno fundado para ello, y esto, señores, no se puede consentir porque es interes de todos el que tales escenas no se repitan.

No haré, señores, una reseña de los escándalos y abusos que en las circunstancias a que me refiero se cometieron por el capitán general de Galicia, el que ademas de la creacion de las comisiones militares y de la usurpacion de las atribuciones que correspondian a los tribunales ordinarios, se permitió dar los bandos que va a oír el Congreso (leyó).

Voy a ocuparme de otro suceso que tuvo lugar en Pamplona. Todo el mundo sabe lo que ocurrió con el juez de primera instancia que reclamaba el conocimiento de una causa que se sigue por un tribunal militar, apoyándose en que era de su exclusiva competencia. Hago mencion de este hecho porque fue atentatorio contra la justicia ordinaria, porque aquí fue castigado por el capitán general el celo del juez que reclamaba una causa cumpliendo con su deber, y sin embargo el Gobierno no obró cual en este caso correspondia.

Si el Congreso lo permite desearia descansar un momento porque me encuentro algo fatigado.

El Sr. Vicepresidente SARTORIUS: Se va a hacer la pregunta al Congreso de si se suspenderá la sesion por algunos momentos.

Se acordó que si: en su consecuencia se suspendió siendo las cinco y cuarto.

A las cinco y media se volvió a continuar.

El Sr. Vicepresidente ARTETA: Se ha presentado a la mesa una proposicion incidental, de que creo debe darse cuenta ahora al Congreso.

Se leyó una proposicion firmada por el Sr. Moyano y otros, reducida a pedir que con el objeto de que el Congreso pueda entrar a ocuparse lo mas pronto posible de las leyes que tanta falta hacen al pais, no se interrumpa la discusion para dar descanso a los oradores, y que las sesiones sean de seis horas, principiando a las doce y continuandolas hasta que se cumplan las seis horas.

El Sr. MOYANO: Pido la palabra como autor de la proposicion.

El Sr. GALVEZ CAÑERO: Creo que no debe concederse ahora el uso de la palabra al Sr. Moyano, porque hallándome yo usando de ella, no puede apoyarse esa proposicion mientras no concluya, o bien en la sesion de mañana antes de entrar en el orden del dia.

El Sr. Vicepresidente ARTETA: Ahora estaba interrumpida la sesion, y por esto he creído que al volverla a continuar se está en el caso de dar cuenta de esta proposicion incidental.

El Sr. GALVEZ CAÑERO: Esa no es una proposicion incidental, y por lo tanto no puede darse cuenta de ella hasta mañana.

El Sr. Vicepresidente ARTETA: La mesa la ha tomado en este sentido, y cree que se estaba en el caso de dar cuenta de ella.

Puede V. S. hacer uso de la palabra, Sr. Moyano.

El Sr. MOYANO: Como que la proposicion que voy a sostener tiene por objeto el que las sesiones no se interrumpan con el objeto de que se concluyan lo mas pronto posible estos debates, y podamos entrar en otras cuestiones de mas interes para el pais, será muy breve al apoyarla.

Los Gobiernos, señores, se acreditan ó desacreditan segun los resultados que se obtienen por los medios que adoptan para gobernar el pais; y nosotros estamos interesados en que unas discusiones que no tienen un resultado inmediato, y que no pueden satisfacer a la necesidad de dotar al pais de las leyes interesantes de que carece, como la de aranceles, culto y clero, libertad de imprenta y otras, no se prolonguen indefinidamente.

Todos los que hemos tenido el honor de firmar esa proposicion creemos, que si bien deben examinarse los actos y la conducta que haya podido tener el Gobierno desde que se cierra una legislatura hasta que se vuelve a abrir otra, este objeto se consigue cumplidamente y queda perfectamente dilucidado en la discusion de la totalidad del proyecto de contestacion al discurso de la corona; y si algunos creen que no lo está, puede tambien conseguirse su deseo haciendo algun sacrificio de nuestra parte, lo cual se puede hacer muy bien viniendo aquí a las doce y permaneciendo seis horas sin interrumpirse la sesion.

Al pedir esto no hacemos innovacion alguna en el reglamento, porque esta proposicion solo es incidental, y no tendrá efecto sino mientras dure la discusion actual.

Hemos recibido, señores, una porcion de cartas de electores y no electores, en que se nos dice que por qué no nos hacemos cargo de tantos objetos como hay que atender y que son de conocida utilidad, en lugar de ocuparnos tanto de una cosa que ya está completamente dilucidada en tantos dias como ya llevamos de discusion; y cuando todo el pais se queja del tiempo que estamos gastando en estas discusiones, desatendiendo otras cosas de grande interes para él, hemos creído que hacíamos un servicio al Gobierno representativo al pedir lo que el Congreso ha oído con el objeto de que este debate se acabe en el tiempo mas corto posible.

Creo que con estas ligeras observaciones basta para demostrar la oportunidad de nuestra proposicion y la conveniencia de que se adopte; y por lo tanto ruego al Congreso se sirva aprobarla con el objeto de que tenga mas pronto término una discusion de que el pais no ha de reportar utilidad alguna para poder entrar a examinar otros asuntos de mas interes que tanta falta hacen al pais.

El Sr. GALVEZ CAÑERO: Pido que se lean los articulos 112 y 113 del reglamento.

Se leyeron.

El Sr. GALVEZ CAÑERO: En estos articulos está completamente demostrado lo fundado de la observacion que he hecho antes a la mesa.

El Sr. Vicepresidente ARTETA: El Sr. Diputado indudablemente estará en su derecho; pero aquí ya se ha obrado de un modo discrecional, puesto que se ha interrumpido la sesion, y no hay articulo del reglamento que prevenga este caso: la mesa ha creído por consiguiente que siendo esta proposicion incidental, a su modo de ver, podía darse cuenta de ella ahora; pero sin embargo, si el Congreso no quiere ocuparse de ella, puede acordarlo así.

Preguntado si se tomaba en consideracion, se acordó que sí, siendo aprobada sin discusion.

El Sr. Vicepresidente ARTETA: El Sr. Galvez Cañero continúa en el uso de la palabra.

El Sr. GALVEZ CAÑERO: Al comenzar de nuevo la historia de los desafueros cometidos, me haré cargo de los atropellos ejecutados en las provincias de Malaga, Zaragoza y Cataluña, sin que sea mi ánimo referirlos minuciosamente, porque son en número que no podria menos de ser un trabajo sumamente difícil y molesto.

Principiaré por la de Malaga, en la que todas las garantías de los ciudadanos han sido atropelladas, siendo muchos ciudadanos insultados y amenazados con fusilamientos, presidios y destierros. (Un señor Diputado pide la palabra en pro del párrafo.)

Han sido tantos los atropellos que sería difícil enumerarlos, porque allí se ha llegado al caso de que gubernativamente se imponian destierros y hasta palos, castigo que se daba al frente de los cuarteles, no contentándose con esto, sino que tambien se hacian en algunos casos participes del castigo a aquellos que se lamentaban del infeliz que sufría una pena tan inhumana y atroz, y de esto pudiera citar nombres si fuese necesario.

Los destierros en masa han sido allí mayores que en ninguna otra parte, y allí, señores, se decía que se tenían los hilos de las tramayas que se fragaban; y en vez de prevenirlos, lo cual hubiera sido mas humano, se preferia aguardar para tener el placer de castigar.

Allí, señores, hubo consejo de guerra en que los capitanes que no votaron fueron conducidos a Granada para que se les formase causa, y al coronel Ramirez Areas, defensor de un procesado, se le envió a Granada preso, viniendo a parar al castillo de Santa Catalina de Cadiz sin formarsele causa de ninguna especie.

Voy a leer al Congreso algunos de los bandos publicados en la provincia de Malaga. (Leyó.)

Por estos bandos ve el Congreso que la autoridad militar de Malaga se reservaba el derecho de conocer en todos los negocios que creyese convenientes, y que no contenta con usurpar las atribuciones de los tribunales ordinarios y demas autoridades civiles, se abrogaba el poder legislativo imponiendo la ultima pena por hechos que las leyes no la imponen; allí se hicieron visitas domiciliarias, y se arrebataron sin motivo alguno los ciudadanos de sus casas, haciéndolo del modo mas brusco, como sucedió a los Sres. Lacalle y Flores, sin que para ello hubiese un motivo justo y razonable.

El Sr. Vicepresidente ARTETA: Sr. Diputado, han pasado las horas del reglamento, y tengo que preguntar al Congreso si se proroga ó no la sesion.

Hecha la pregunta se acordó que sí.

El Sr. GALVEZ CAÑERO: Paso, señores, a hacer mencion de lo ocurrido con motivo de la causa del coronel Trabado en el año de 1846: a esta causa se le dió un carácter politico que nunca debió tener, no debiendo haber entendido tampoco en ella la autoridad militar. A resultas de este hecho se declaró la provincia en estado de sitio, y se dieron los bandos que el Congreso va a oír. (Leyó.)

Por ellos se convencerá el Congreso de los atropellos que se han cometido, y de lo desgraciada que ha sido la provincia de Malaga.

Paso, señores, a ocuparme de la provincia de Zaragoza. Esta provincia tambien se ha declarado en estado de sitio sin necesidad, se han formado consejos de guerra é impuesto la ultima pena y se han cometido una infinidad de atropellos é ilegalidades, llegando hasta el punto de arrogarse el capitán general facultades que no tenía; ha habido procesados absueltos por el tribunal supremo de Guerra y Marina que allí habian sido condenados, y el capitán general conmutó la pena de muerte a uno en la de presidio, abrogándose él la prerogativa de indultar; y por último, señores, se ha perseguido a muchos ciudadanos sin que se les formara causa alguna, siendo el que en aquella época reinaba el régimen de la arbitrariedad y la violencia.

Brevemente me ocuparé de la provincia de Cataluña, porque no me detendré a enumerar todos los atropellos que allí se han cometido.

El capitán general de esta provincia ha publicado bandos de todos géneros, usurpando derechos y atribuciones que las leyes no le conceden. En esa provincia se ha sujetado a los ciudadanos a los fallos de los consejos de guerra sin necesidad alguna, y se han llevado presos a la ciudadela los deudores a la Hacienda por las contribuciones. Hoy dia se ha dado un bando, señores, en que se impone la pena de muerte por hechos que ninguna ley consigna que se castiguen de ese modo; en ese bando, señores, se establece la responsabilidad subsidiaria de los padres respecto de los hijos, y de los amos respecto de sus criados, y se impone pena de la vida a los alcaldes que se dejen sorprender. Ese, señores, es un abuso que no debe consentir el Gobierno, porque no hay ninguna garantia constitucional en un pais donde esto se tolera.

No creo, señores, necesario demostrar que es un padron de crueldad y de sangre esos fusilamientos misteriosos de presos que eran conducidos a la ciudadela por la noche, y eran fusilados por la mañana.

Basta, ya señores, de un asunto tan enojoso, y del que solo me he hecho cargo, porque creo de mi deber aizar aquí mi voz para que estos atropellos cesen alguna vez y tengan un pronto término.

Tal vez en el calor de mi discurso se me haya escapado alguna palabra que pueda tenerse por ofensiva; pero desde ahora declaro que mi objeto ha sido solo el de hacer mencion de los que, no obedeciendo a las leyes, incurrían en estos excesos.

Se ha dicho aquí que tambien se traería estadística de otra clase en contraposicion de esta; pero mi nombre no se encontrará en ella, y ademas no creo que se pueda presentar estadística alguna. Yo creo, señores, que es preciso que se concluyan para siempre estas violencias y atropellos, y con este motivo creo oportuno leer las palabras del Sr. Pacheco en un discurso pronunciado al tratarse de la contestacion al discurso de la corona en otra legislatura. (Leyó.)

Por estas palabras verá el Congreso que el Sr. Pacheco tambien abogaba por la legalidad estricta, porque en efecto es la única garantia de los derechos de los ciudadanos.

Concluyo, señores, manifestando que es interes de todos el que se entre en la senda de la ley y de la justicia, haciendo de este modo la felicidad del pais.

El Sr. Vicepresidente SARTORIUS: El Sr. Gonzalez Brabo pidió que se escribiesen algunas palabras; pero despues se ha acercado a la mesa y ha manifestado que no insiste en esto, porque teniendo pedida la palabra en pro del párrafo, contestará al Sr. Galvez Cañero.

El Sr. Pidal tambien ha pedido que se escriban algunas, y S. S. dirá si insiste en este punto.

El Sr. PIDAL: Yo insisto solo con el objeto de que el Sr. Galvez Cañero dé algunas explicaciones: sino, no insistiria.

El Sr. Galvez Cañero ha hablado de una sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, y ha calificado de asesinatos algunos actos de la administracion en el tiempo en que yo era Ministro, y cuando ha dicho esto ha hecho una injuria directa, y por eso desco que se rectifique.

Se leyó el art. 52 del reglamento.

El Sr. Vicepresidente SARTORIUS: Habiendo hecho el Sr. Pidal la reclamacion de que habla el articulo del reglamento, puede V. S. decir lo que sobre este punto tenga por conveniente.

El Sr. GALVEZ CAÑERO: Yo he calificado un hecho segun mi modo de ver: si el Sr. Pidal cree que he hecho mal, yo creo que he hecho bien. Yo he calificado un hecho como S. S. ha calificado otros muchos.

Ha dicho S. S. que he hablado de una sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, y yo debo decirle que una sentencia ilegal se ejecuta, pero nunca pasa a ser autoridad de cosa juzgada.

No infiere injuria alguna lo que yo he dicho, porque los individuos que componian el consejo de guerra tal vez creyeran que obraban bien; pero yo puedo decir el juicio que formo sobre ello: yo no podré atacar una sentencia de esta clase en los tribunales; pero la puedo censurar aquí. Por lo demas no he causado en esto ofensa alguna al Sr. Pidal, aun cuando entonces pertenecia al Gobierno.

El Sr. PIDAL: S. S. ha aludido antes a los actos de la administracion: ahora alude a los actos de las autoridades militares, y por lo tanto no a mi persona; pero yo debo decirle que por mi parte censuraré siempre que se ataque la autoridad de la cosa juzgada.

El Sr. Vicepresidente SARTORIUS: Se suspende esta discusion que continuará mañana, debiendo advertir que con arreglo a la proposicion aprobada por el Congreso se principiara a las doce. Se levanta la sesion.

Eran las siete.

MADRID 10 DE MARZO.

DIRECCION GENERAL DE MINAS.

Habiéndose aprobado por S. M. el pliego de condiciones para la contrata de frascos de hierro en que cuvasar los azogues de las minas de Almaden por el tiempo de cinco años a 50,000 en cada uno, se celebrará la subasta bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la direccion general de Minas el dia 30 de Marzo de 1847 a las doce de su mañana en la sala de dicha direccion, calle del Florin, núm. 2.

Condiciones para la enagenacion a censo enfiteutico de los baños de Arnedillo, en la provincia de Logroño.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Arnedillo, siempre solícito en procurar que el establecimiento de baños de su propiedad ofrezca al público, no solo el alivio en las dolencias que sus especiales aguas traen acreditado desde la mas remota antigüedad, sino que al propio tiempo proporcione tambien cuantas comodidades exige el genio del siglo en los de su clase; siéndole imposible reunir los considerables fondos que la anticipacion de obras para esto requiere, ha determinado dar el referido establecimiento a censo enfiteutico perpetuo por medio de licitacion bajo las condiciones siguientes, que ha modificado, mediante no haber habido licitador en el expediente que a este mismo intento formó en el próximo año pasado de 1845.

1.ª Es primera condicion que desde el dia 1.º de Enero de este presente año de 1847, aun cuando la subasta se haga con fecha posterior, ha de disfrutar el enfiteuta del dominio útil, perpetuo y hereditario del establecimiento de baños de la propiedad del ayuntamiento de esta villa de Arnedillo, con inclusion del derecho que la corporacion tiene en todas las aguas normales en esta jurisdiccion.

2.ª Toda empresa ó enfiteuta que aspire a la adquisicion del dominio útil, de que habla la condicion anterior, propondrá al ayuntamiento el canon anual que en dinero efectivo de plata ú oro, y no en otra especie, ha de pagar a la corporacion en reconocimiento del dominio directo, dando principio a este pago en el presente año a los plazos que se dirán.

3.ª Este canon se ha de poner y pagar en depositaria de esta villa en dos plazos iguales; el primer plazo en 31 de Julio, y el otro en 31 de Octubre de cada año, garantizando el cumplimiento de esta condicion con un depósito en dinero de tres anualidades, ó en fincas a satisfaccion de este ayuntamiento, radicantes en el partido judicial a que pertenece esta villa.

4.ª El enfiteuta y sus sucesores han de dar perpetuamente a los vecinos de esta villa y su barrio de Santa Eulalia, y a sus hijos y domésticos sin remuneracion alguna los remedios que necesitaren en cualquiera estacion del año con habitacion y servicio correspondiente a la clase media. En los remedios se entiende tambien el uso de beber el agua, y en la vecindad se incluye igualmente la que por cualquiera concepto pueda tener esta villa en lo sucesivo.

5.ª El enfiteuta ha de recibir y atajar en los baños a todos los militares de la clase de tropa que de los depósitos vivieren con destino a ellos, sin que sea obligacion del enfiteuta, y si de Arnedillo y su etapa, proporcionarles bagajes para su salida. Del mismo modo y por el propio pueblo y etapa serán conducidos a los pueblos limítrofes los pobres de solemnidad a quienes por serlo ciertamente suministre el enfiteuta gratuitamente los baños.

6.ª El enfiteuta, si diere de comer por su cuenta a los concurrentes, ha de satisfacer, así como los vecinos, los derechos que tengan impuestos los artículos de consumo; y ha de pagar tambien las contribuciones que le correspondan por los productos que por cualquiera razon adquiriera dentro de esta jurisdiccion. Pagará asimismo cuantas contribuciones correspondan al establecimiento por su clase, sin que nada gravite jamas sobre el canon anual que quede ajustado; entendiéndose esto con respecto a los pagos ó impuestos hechos al ejercicio de la industria.

7.ª Todos los enfiteutas que posean dicho establecimiento han de afianzar con él, y han de tener bien reparadas sus oficinas, de manera que vaya siempre en aumento y no en disminucion, pudiendo el ayuntamiento otorgante y sus sucesores compelerles a ello por todo rigor de derecho a costa de sus alquileres.

8.ª Para poder vender ó enagenar por otro contrato este establecimiento han de obtener primeramente los enfiteutas permiso del señor de este censo y requerirle si lo quiere por el tanto, manifestándole sin ocultacion ni engaño el precio y condiciones del contrato, quedando sin embargo al dueño directo la facultad del tanteo durante el término de la ley, despues de verificada la enagenacion.

9.ª En todos los casos en que haya traslacion de dominio que sea por derecho hereditario legitimo ó voluntario por testamento ó abintestato, el adquirente ha de pagar la quinagesima parte del precio que mediare en la enagenacion en reconocimiento del dominio directo que esta villa se reserva perpetuamente.

10.ª Todos los que sucedieren al enfiteuta en el establecimiento han de tener obligacion a renovar y reconocer este censo dentro de 30 dias, contados desde que entraren a gozarlo, y dar a su costa al dueño del censo copia autorizada de la escritura de reconocimiento, a lo que han de ser compelidos por todo rigor legal, y con ella sin hacer exhibicion de la primordial de imposicion han de ser obligados ejecutivamente al pago del canon anual y cincuentenas que en su caso se causaren, cuya accion no ha de prescribir por veinte, ciento ó mas años; porque el enfiteuta renuncia expresamente las leyes de su favor, y quiere y consiente ser ejecutado al tenor de estas condiciones, reservando al señor del censo el derecho de usar él y sus sucesores de todas las acciones que le competen con arreglo a las condiciones estipuladas.

11.ª Ha de ser de cuenta del empresario ó enfiteuta el pago de 2450 rs. que importan anualmente varios censos que ha tomado el pueblo en diferentes épocas para obras y mejoras del establecimiento; pero podrá redimir el capital de todos ó parte, segun lo creyere mas útil a sus intereses. Si la redencion de

estos censos fuere parcial continuarán gravando sobre el enfiteuta el pago de los réditos de los que no hubiere redimido; pero si fuere total ó parcialmente llegare á serlo, se quitará de este gravamen, sin que por ello haya de satisfacer el ayuntamiento mayor canon anual que el estipulado.

12. Se fija el término de 50 días, á contar desde la insercion de estas condiciones en la Gaceta del Gobierno, para que los empresarios ó enfiteutas remitan á este ayuntamiento los pliegos correspondientes en que conste el señalamiento del canon anual que se obligan á pagar á la corporacion con entero arreglo á la condicion 2.ª Estos pliegos, que si se presentaren

por el correo vendrán francos de porte, traerán los requisitos necesarios á la identidad de la empresa ó enfiteuta que haga la proposicion, y vendrán dirigidos al Presidente del ayuntamiento de esta villa, y una igual en todo al gobierno político de esta provincia.

13. En los mismos pliegos de que habla la condicion anterior podran tambien los empresarios ó enfiteutas proponer alguna condicion que les parezca conducente para adiccionar ó aclarar las que comprende este pliego.

14. El ayuntamiento, despues de cumplidos los 50 dias, y de haber reunido todas las proposiciones que se le bayan presen-

tado, elegirá la que mas útil le pareciere, con previo conocimiento del Sr. jefe político, y la publicará en la Gaceta y en el Boletín oficial de la provincia; anunciando al propio tiempo el día y hora en que haya de verificarse la subasta, con las modificaciones ó aclaraciones que en su caso hayan podido tener las condiciones.

15. Es de cuenta del enfiteuta el pago de los derechos de la escritura de imposicion de este censo y copia testimoniada que ha de depositarse en el archivo del ayuntamiento.

Arnedillo y Febrero 15 de 1847.—El presidente, Juan Antonio Marrodan.—Guillermo Lopez, secretario.

Concluyen los documentos sobre el movimiento comercial de España en los puertos del Báltico.

ESTADO núm. 3.º que demuestra los puertos de España y sus colonias de donde se han exportado para los del Báltico los artículos que se expresan á continuacion, y se han comprendido en el estado núm. 2.º (Véase la Gaceta de ayer.)

	Cuba.			Puerto-Rico.	Canarias.	Puertos de la Península.				
	Habana.	Matanzas.	Trinidad.	Mayagües.	Tenerife.	Benicarló.	Cádiz.	Málaga.	Torre Vieja.	Ibiza.
Acite.....							1	464		
Almendras.....								1720		
Avis.....								72		
Azafran.....								55		
Azucar.....	596144..	219582	19081..							
Café.....				18455..						
Cascaras de naranjas y limones.....								8956..		
Cebollas.....								84		
Chocolate.....							50	25		
Esteras.....								540		
Garbanzos.....								14		
Granadas.....								15		
Higos.....								8250..		
Jabon.....								9..		
Jamonés.....							148			
Limones.....							4	5520		
Melones.....								784		
Naranjas dulces.....							2	155		
Idem agrias.....								87		
Nueces.....								20..		
Palos de tute.....	1675									
Papas.....							45..	88016..		
Plomo.....								26791..		
Sal.....							405342	19188	556944	22080
Tabaco en rama.....	5243									
Tabacos elaborados.....	160000						1000			
Tapones.....							3	56		
Uvas.....								9665..		
Vino.....					240	385	697	782	3	
Vinagre.....								6		
Zarzapatilla.....							1			
Zumaque.....							76			

ESTADO núm. 4.º de la navegacion general del Sund en el año de 1845, comparada con la del anterior de 1844, segun los datos remitidos á la primera secretaria de Estado por el cónsul de S. M. en el puerto de Elseneur.

	AÑO DE 1845.			TOTAL en 1844.	DIFERENCIA EN 1845 de	
	Del mar del Norte.	Del mar Báltico.	Total.		mas.	menos.
Americanos.....	40	40	80	158	..	58
Belgas.....	5	5	8	3	5	..
Daneses.....	711	554	1245	1290	..	46
Españoles.....	4	4	8	22	..	14
Franceses.....	158	161	519	505	16	..
Hamburgueses y demas anseáticos.....	75	90	165	155	8	..
Hannoverianos.....	571	407	778	971	..	193
Holandeses.....	445	429	874	1275	..	401
Ingleses.....	1842	1805	5645	4441	..	796
Italianos.....	29	29	58	26	32	..
Mecklemburgueses.....	477	509	986	1056	..	50
Noruegos.....	1058	1064	2122	2211	..	89
Oldemburgueses.....	61	67	128	159	..	51
Portugueses.....
Prusianos.....	1524	1581	5105	2967	158	..
Rusos.....	591	424	815	717	98	..
Suecos.....	795	814	1607	1620	..	15
	7980	7961	15,941	17,534	297	1711
					297	
					Diferencia de menos embarcaciones.....	1414

ESTADO núm. 5.º del número de embarcaciones de todas banderas que en el último decenio han pasado por el Sund, y de lo que han pagado al Rey de Dinamarca por razon de derechos del Sund, segun los datos remitidos á la primera secretaria de Estado, en el puerto de Elseneur.

Años.	Número de embarcaciones.	Total de derechos. Reales vellon.
1836	11916	20.286,680.. 50
1837	15102	21.495.098.. 18
1838	15960	22.780,792
1839	16175	25.755,481.. 24
1840	15074	25.565.975.. 28
1841	14755	22.068.892
1842	15056	20.165,520.. 20
1843	14980	22.445.780.. 8
1844	17554	25.482.222.. 50
1845	15241	21.985.159.. 2
	144495	222.005,583.. 24

Pueden aumentarse por un cálculo aproximado á los 21.985,159.. 2 las partidas siguientes:

- Por derechos satisfechos á los empleados de la aduana del Sund bajo el concepto de emolumentos..... 949,548
- Por lo pagado al traductor de la aduana en la traduccion de conocimientos, y para calcular los derechos á cada cargador ó consignatario en particular..... 300,000
- Por gastos de expedicion de Elseneur que exigen varias causas de comercio por despachar los buques..... 1.675,058
- Por los de compras de provisiones, habilitacion de rancho &c.... 5.090,000
- Por lo pagado á la corporacion de barqueros de Elseneur..... 800,000
- Por pilotaje á los prácticos de Elseneur..... 1.600,000
- Por un 6 por 100 del total de los 21.985,159 rs.; á saber, 3 por 100 de comision que los comerciantes de Elseneur se habrán adjudicado por los adelantos de los derechos del Sund, y otro 3 por 100 por la diferencia en el cambio de la plaza..... 1.519,108

Total..... 9.643,712

Total..... 51.628.855.. 2

AVISOS.

INSPECCION DE MINAS DEL DISTRITO DE MADRID.

Habiendo nombrado al ingeniero secretario de esta inspeccion D. Antonio Alvarez de Linera para que salga á dematear y dar posesion de las minas que con arreglo á la ley se hallen en el caso de serlo y que radican en los términos de los pueblos de Jadraque, Alcorlo, Congostrina, Palmaces, Yendelecina, Robledo, Bodesa, Bustares, Villares, Semillas, Gascaña y Robredaras, se pone en conocimiento de los interesados y colindantes, para que por sí ó por medio de persona com-

petentemente autorizada presencien dichos actos, presentando los documentos de resguardo expedidos por esta inspeccion. Se advierte que las operaciones daran principio por el término de Jadraque el día 15 del actual, continuando en los subsiguientes por el órden que anteriormente se expresa.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Licenciado D. Manuel de la Fuente, juez de primera instancia de la ciudad de Cazorla y su partido, que de estar en actual ejercicio el infrascrito certifica. Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que co-

mo herederos ó otros conceptos se crean con derecho á los bienes que han quedado por fallecimiento abintestado de D. Baltasar Carrillo, de esta vecindad que fue, para que en el término de 50 dias se presenten en este juzgado y por la escribania del actuario á usar de él; apercibidas que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Cazorla á 23 de Febrero de 1847.—Manuel de la Fuente.—Por su mandato, Simon Lania Perez.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL SUPLEMENTO

SUPLEMENTO

A LA GACETA DE MADRID

DEL MIERCOLES 10 DE MARZO DE 1847.

REGLAMENTO ORGÁNICO

PARA EL BUEN GOBIERNO Y APROVECHAMIENTO

DE LOS BOSQUES REALES;

APROBADO POR S. M.

EN REAL DECRETO AUTÓGRAFO DE 19 DE ENERO DE 1847.

Precede la siguiente exposicion del Excmo. Sr. D. Pedro de Egaña, intendente general de la Real Casa y Patrimonio.

Señora: No sin razon, en los dias primitivos de la monarquia, y siguiendo una costumbre que se pierde en la noche de los tiempos, se mandaba que los oficiales encargados de la custodia de los montes del Rey escribiesen anualmente una memoria sobre la hacienda encomendada á su cargo; y con no menor razon y conveniencia pública y particular se organizó, andando el tiempo, tan importante servicio, á fin de darle la debida uniformidad con arreglo á las capitulares de Carlo Magno.

En aquellas edades, Señora, los montes se consideraban como un medio, cuyo fin era sola y exclusivamente la caza. Las virtudes características de la época; á saber, la fortaleza en el espíritu, la valentia en las empresas y el teson en las obras, se adquirian casi siempre persiguiendo y matando las fieras.

Ya en tiempo de los condes de Castilla y de los Reyes que les sucedieron hubo gran número de monteros al servicio de la Casa Real, aunque no se encuentra ley particular que de ellos haga mencion desde el famoso libro de Montería de D. Alfonso de Castilla hasta el reinado de D. Juan el Segundo. Este Monarca reconoció la necesidad de organizar un ramo que tanto figuraba entre los placeres y esparcimientos de la corte, y á pedimento del reino se estableció la ley de Monteros, nombrando en su consecuencia, para los oficios que aquella reconocia, hombres expertos acostumbrados al ejercicio y formados en las tierras donde habia montes, los cuales gozaron, como han seguido gozando despues, de las preeminencias y franquicias de que disfrutaban en Castilla los hijosdalgo, recayendo casi siempre los nombramientos en personas notables y grandes de España, con los títulos de Montero Mayor de Castilla, Sota-montero, Montero de Trabilla, de Lebrél y de Ventores &c.

Los Reyes Católicos, cediendo al espíritu que sobre la legislacion de montes habia dominado en el siglo XV, publicaron diversas cédulas para el gobierno del monte y bosque del Pardo, cédulas preparadas de antemano en los tiempos del Rey D. Enrique III, que fue quien destinó este sitio al ejercicio y divertimento de la caza, y quien empezó á aplicar los buenos principios de gobierno en las disposiciones que mas adelante se publicaron en 1470 y 1495.

A medida que la civilizacion se extendia, el cultivo de las plantas alimenticias é industriales iba invadiendo los terrenos que ocupaban las espontaneas. Las cercanías de Madrid, pobladas en el siglo XV como lo estan hoy el Pardo, la Casa de Campo, Pozuelo, Boadilla, Villaviciosa, Villafraña y Romanillos, se fueron roturando poco á poco, y se embrieron de viñas los altos de Santa Barbara, Recoletos, Maudes, Fuencarral, Chamartin, Hortaleza, Canillas, Canillejas, Barajas &c. &c. No se ocultó sin embargo á la sagacidad del Emperador D. Carlos V que las roturaciones ilimitadas habian de influir como estan ahora influyendo en la carestia de leñas y maderas, y para evitar este mal y cortar la causa en su origen expidió las ordenanzas del Pardo de 1534, 1537, 1539 y 1552, instituyendo la Real, grande é ilustre junta de Obras y Bosques Reales, destinada á organizar cumplidamente aquel servicio.

La magestad del Sr. D. Felipe II excitaba desde muy temprano la sabiduria de los Covarrubias á fin de poder dictar providencias que mejorasen este importante ramo. No se llegó sin embargo á conseguir, y todos los celosos esfuerzos de aquel tiempo se limitaron á fomentar los plantíos de la villa convertida en corte y á expedir la provision y ordenanzas para el Real monte y bosque del Pardo en 1572. Conoció aquel gran Rey que el mal procedia de la ignorancia, é hizo publicar á Diego Argote de Molina el libro de Montería que el muy poderoso Rey D. Alonso el Onceno habia mandado escribir á los monteros de Castilla, el cual viene á ser la estadística *forestal* de aquel siglo.

D. Felipe IV, valiéndose de los conocimientos de Toribio Perez Bustamante, superintendente de montes y plantíos, siguió la marcha emprendida por el Sr. D. Felipe II. Conociendo la conveniencia de publicar algunas ordenanzas, mandó que D. Pedro de Cervantes, con examen de las cédulas despachadas sobre esta materia, hiciera una recopilacion de las leyes y reglamentos vigentes. Favoreció á esta empresa la publicacion de la obra titulada *Arte de Ballesteria y Montería*, escrita con método, para excusar la fatiga que causa la ignorancia, por Alonso Martinez de Espinar, hombre de monte, que daba el

arcabuz á S. M., y que poseia todos los conocimientos de su época. La recopilacion de las ordenanzas no pudo empero llevarse á cabo por la enfermedad y muerte de Cervantes, y se encomendó la continuacion á su sobrino D. Manuel Antonio de Cervantes, alcalde de la Casa y Corte de S. M. y juez de sus Reales obras y bosques. Publicóse la obra en 1687, dedicada al Rey D. Carlos II por el Excmo. Sr. conde de Oropesa, presidente de su Consejo.

Desde este momento la Real y suprema junta de Obras y Bosques pudo dirigir, como dirigió, los negocios de su cargo. Las cédulas relativas á la buena administracion de los bosques del Pardo, Aranjuez, Escorial, Balsain y otros formaban un conjunto ó recopilacion completa, con sus glosas y comentarios, de cuya práctica y cumplimiento resultaron la conservacion de los montes Reales y la buena administracion de justicia en ellos.

La civilizacion iba mientras tanto haciendo rápidas y progresivas conquistas sobre el terreno de la naturaleza y de la fuerza. Los tiempos empezaron á cambiar; la caza se redujo á pura diversion, y el monte se consideró como un almacen constantemente abierto á la especulacion y á la industria.

Enmedio de estas alteraciones que anunciaban un nuevo cambio de intereses en la sociedad, la historia solo encuentra las ordenanzas que el celo fiscal hizo dictar á la Magestad del Sr. D. Fernando VI, y la cédula cuya redaccion encomendó la autoridad previsorá del Sr. D. Carlos III á la sabiduria de Andres de Valcárcel. Esta Real cédula tenia por objeto el gobierno y aprovechamiento de los pinares y matas de robledales de Balsain, Piron y Riofrio.

La época anunciada como un crepúsculo en el periodo anterior llegó felizmente á los montes del Real Patrimonio, y al lujo de las cacerías y á los cuidados de las reses se substituyeron la severidad en la administracion y el rigor en la reproduccion de las plantas.

Este espíritu, mas ó menos dominante en Europa, hizo crear la ciencia del ingeniero de montes, y los Gobiernos se apresuraron á enviar sus pensionados al lado del hombre que tuvo la sabiduria de formarla. V. M. participó de esta gloria, y la adquirió mayor á costa de su Real Patrimonio, enviando á la escuela Real de Sajonia á los jóvenes D. Agustin Pascual y D. Esteban Boutelou, matemático el primero, y botánico el segundo, los cuales no sin penalidades ni trabajos siguieron con aplicacion y celo los cursos de la enseñanza, ganaron sus correspondientes censuras honoríficas, y adquirieron el título de ingenieros de montes, habiéndose comisionado al primero á su regreso á España en el mes de Noviembre del año de 1815, para que con el título de inspector general de los bosques Reales examinase todos los pertenecientes al Real Patrimonio, proponiendo en su vista lo mas conveniente á su fomento y conservacion, y dándose igual encargo al segundo, por lo respectivo únicamente al Real sitio de Aranjuez.

Desde aquella época no ha salido D. Agustin Pascual de los bosques de la Real Casa de Campo, del Pardo, de San Lorenzo, del Quejigar, del Santo, de Balsain, de Riofrio y de Piron, faltándole solo para completar su comision en esta parte el visitar la dehesa de la Alcudia y el soto del Lomo del Grullo en la provincia de Sevilla.

Las atenciones del servicio han hecho ademas ocupar los conocimientos de este ingeniero en diversos negocios de gravedad é importancia.

Manifestóse á principios del verano próximo pasado la oruga, tan desarrollada en las encinas del Real monte y bosque del Pardo, que amenazaba multiplicarse en los años inmediatos; mal gravísimo si llegaba á realizarse. Mandóse pues á Pascual en 1.º de Junio que pasara á reconocer el daño que se deploraba, proponiendo en su consecuencia las medidas oportunas para su remedio; en 4 del mismo mes estaba concluido y presentado á vuestra Real consideracion el informe, y al dia siguiente marchaba el ingeniero en direccion del sitio para dar principio á las operaciones. No sin vencer preocupaciones envejecidas empezó los trabajos preparatorios, haciendo construir los instrumentos necesarios al efecto, y aprovechando esta ocasion para propagar en el Real Patrimonio las *escaleras dobles*, que tantas ventajas producen, así como para introducir en España el *resinador alemán*, cuyos dos instrumentos ha conseguido que sean bien recibidos de los prácticos.

Ocupado en estas tareas estalló el dia 15 de Julio el fuego horroroso que abrasó parte considerable de tan preciosa posesion. Dia y noche permaneció el joven ingeniero al lado del peligro, no perdonando medio ni fatiga para vencer ó á lo menos para disminuir aquella calamidad, levantando despues el plano del terreno quemado, y dando las instrucciones para su aprovechamiento y repoblacion, cuyas operaciones se estan hoy ejecutando con el mayor orden y economía.

Otros trabajos de importancia, como son los proyectos de cultivos en los terrenos que han estado destinados á labores de cereales y leguminosas en el Pardo y Casa de

Campo, han completado las tareas que en estos dos sitios se le han mandado emprender.

Los pinares de Balsain y Riofrio, esa preciosa joya del patrimonio de V. M., no habian sido aun reconocidos científicamente. Este objeto se ha logrado ya: Pascual ha permanecido 40 dias consecutivos en aquellas riquísimas espesuras, y del minucioso reconocimiento que ha practicado en ellas resulta lo que hay que conservar y lo mucho que falta por hacer. Ya se sigue su dictámen en el aumento de tarifas de las maderas de sierra, é igual suerte tendrán, si V. M. se digna acceder á las indicaciones del infrascripto, las observaciones que hizo sobre la provision de leñas á la fábrica de cristales, y otros muchos objetos de un interes secundario, sin perjuicio de la justa importancia que se da á trabajos de mayor escala.

Es igualmente notable un reglamento que ha presentado sobre aprovechamiento de pastos, el cual tiene tambien por objeto el buen gobierno de los bosques de V. M.: y por fin, considero digno de ser mencionado en este lugar, como trabajo de interes y de conciencia, un informe lleno de ilustracion y juicio que ha escrito sobre el proyecto de plantacion de moreras en el Real sitio de San Fernando, redactando ademas otros varios dictámenes sobre puntos mas ó menos directamente enlazados con el ramo de su competencia.

He hecho presente, Señora, todos estos encargos y trabajos, minuciosos al parecer é inconexos con el objeto general de este informe, á la alta consideracion de V. M., porque en ellos he adquirido la conviccion de que era preciso y urgente adoptar una disposicion fundamental y fijar una marcha segura y cierta por lo respectivo á los bosques del Real Patrimonio.

Con este fin he oido al referido Pascual y á otras personas entendidas en la materia; he consultado el parecer, así de los hombres del campo como de los hombres de ciencia; y con presencia de todos estos datos, pasados por el crisol de un examen detenido y maduro, deseando obtener el mayor producto posible de los bosques de V. M., recopilando en un solo y sencillo reglamento todas las disposiciones fundamentales que en las Reales cédulas de vuestros augustos predecesores se refieren al mejor cultivo y administracion económica de vuestras posesiones rurales, añadiendo á esta enseñanza tradicional los adelantos de la ciencia, y metodizar en fin, reducir á un sistema fijo de buen gobierno el ramo importantísimo de vuestros montes y plantíos, como se van progresivamente ordenando los demas de la Real Casa, tengo el honor de presentar á la aprobacion de V. M. el siguiente

REGLAMENTO ORGÁNICO

PARA EL BUEN GOBIERNO Y APROVECHAMIENTO

DE LOS BOSQUES REALES.

TITULO I.

Bases generales.

Artículo 1.º Cada monte debe contener únicamente las especies de plantas leñosas que sean espontáneas en la region vegetal á que aquel pertenece.

Art. 2.º Cada monte se ha de dividir en tronzones de corta y en cuarteles de guardería, con señales claras y seguras. Los tronzones de monte alto y medio se subdividirán en tramos, comprendiendo cada uno de estos un cierto número de cortas. La figura de los tramos se aproximará, en cuanto sea posible, al rectángulo. Se elegirán para límites de los tronzones y cuarteles las líneas naturales, y en su defecto se establecerán callejones del ancho de un carro ó carreta, para que sirvan al mismo tiempo de caminos y cortafuegos. Se asegurará la division del monte poniendo mojones en los ángulos, y sobre todo donde se crucen los callejones.

Art. 3.º Los métodos de cortas se acomodarán á la especie de plantas á que se apliquen, á la localidad en que estas vegeten, y á las necesidades de la comarca en que se encuentra enclavado el monte.

Art. 4.º La roturacion ó el turno de aprovechamiento periódico se determinará para cada monte, segun la especie de la planta y las necesidades del consumo.

Art. 5.º El plan de aprovechamiento se proyectará de manera que se asegure la sucesion de una reuta constante, y que á la vuelta de un cierto número de años haya en el monte plantas de todas edades.

Art. 6.º La regularidad de las cortas se determinará por la distribucion de los tronzones.

Art. 7.º Se reducirán á monte por medio del cultivo todos los claros y calveros.

Art. 8.º Se facilitará la saca de leñas y maderas por los medios mas expeditos y seguros.

TITULO II.

Apeo.

Art. 9.º Compondrán el apeo de cada monte los planos y documentos siguientes:

- 1º Un plano geométrico especial.
- 2º Un plano topográfico.
- 3º Un plano de los rodales.
- 4º Una relacion de los límites.
- 5º Una relacion de las edades.
- 6º Una memoria descriptiva.

Art. 10. El plano *geométrico* especial contendrá el perímetro, los caminos, las demarcaciones interiores, las servidumbres, los rodales, los prados, las tierras de labor, los calveros, los rios, los arroyos, las lagunas y los marjales.

Art. 11. El plano *geométrico* especial servirá:

1º Para conocer el grandor ó la cabida del monte y de sus diversas partes.

2º Para dividir el monte.

3º Para tomar razon de las cortas anuales.

4º Para consignar los cambios del repoblado.

5º Para restablecer los límites en caso de duda ó litigio.

Art. 12. La escala general del plano especial ó *geométrico* será $\frac{1}{5000}$ de la magnitud real.

Art. 13. El plano *topográfico* contendrá solamente los accidentes del terreno, como montañas, valles, gargantas, puertos, cañadas &c. &c.

Art. 14. El plano *topográfico* servirá para fijar ó localizar las cortas.

Art. 15. La escala del plano *topográfico* será de $\frac{1}{20000}$ de la magnitud real.

Art. 16. El plano *topográfico* se dibujará en una sola hoja.

Art. 17. El plano de los *rodales* será la imágen de la situacion del poblado.

Art. 18. Los *rodales* se separarán, segun la especie, edad y calidad de las plantas que los forman, bajo las bases siguientes:

Base 1ª Se separarán los rodales que se compongan de especies diversas admitidas por los botánicos; pero nunca se separarán ni por las especies jardineras, ni por las variedades comunes.

Base 2ª Cuando dos ó mas rodales de una misma especie estén reunidos y se deban aprovechar de diferente modo, se separarán tambien de una manera especial.

Base 3ª Como la separation de los rodales por la edad supone la determinacion del turno, este se fijará del modo siguiente:

1º En el Real monte y bosque del Pardo, dehesa de la Alcañal, matas de Balsain y Piron, montes de Riofrio y del Santo, se admitirá el turno de 15 años.

2º En los sotos en general, y en los montes bajos de la Real Casa de Campo, de San Lorenzo y de San Fernando, el de cinco años.

3º En los Reales pinares de Balsain y Riofrio, el de 120 años.

En los Reales pinares de Cuelgamuros y Quejigar, el de 80 años.

4º El turno de monte alto se dividirá en periodos de 20 años, formando las clases de edad del modo siguiente:

Primera clase, de 100 á 120 años.

Segunda clase, de 80 á 100 años.

Tercera clase, de 60 á 80 años.

Cuarta clase, de 40 á 60 años.

Quinta clase, de 20 á 40 años.

Sexta clase, de 1 á 20 años.

5º El turno del monte bajo se dividirá por años.

Base 4ª Cuando no se pueda hacer con todo rigor la separation de los rodales por la edad, se pondrá en la clase á que corresponda por el mayor número de pies.

Base 5ª Los rodales compuestos de pies de todas edades se comprenderán bajo una fórmula general.

Base 6ª Cuando los rodales sean iguales en especie y edad se separarán con arreglo á su calidad segun las tablas de productos.

Art. 19. El plano de los *rodales* servirá:

1º Para exponer claramente la situacion del poblado, distinguiendo la cabida, edad y calidad de las plantas que lo componen.

2º Para tener la base del plan de aprovechamientos.

Art. 20. La escala de este plano será de $\frac{1}{20000}$ de la magnitud real.

Art. 21. El plano de los *rodales* se dibujará en una sola hoja.

Art. 22. La relacion de los límites contendrá:

1º Una descripción concisa de los límites exteriores del monte.

2º Las distancias de un mojon á otro.

3º La magnitud de los ángulos que forman los lados.

Art. 23. Las relaciones de los límites servirán:

1º Para ilustrar las cuestiones sobre límites en caso de litigio.

2º Para establecer los límites con facilidad y exactitud en caso de dudas ó alteraciones en los mojones.

Art. 24. La relacion de las edades dará un resumen de la cabida en fanegas de tierra legales que ocupa cada clase en el monte.

Art. 25. Esta relacion servirá:

1º Para determinar la que hay entre toda la cabida del monte y la de cada clase de edad.

2º Para conocer el número de fanegas de tierra que hay pobladas, y el de las que están despobladas.

Art. 26. La memoria descriptiva se dividirá en tantos capítulos cuantos tramos comprenda el monte. En cada capítulo se expresará la cabida en fanegas, las propiedades del suelo y del fondo, la marcha de la vegetacion y el resumen de las existencias y de los productos periódicos.

Art. 27. La memoria descriptiva se hará segun el orden siguiente:

1º La cabida se determinará por medio del plano especial geométrico.

2º El clima se describirá segun la latitud, altura sobre el nivel del mar, situacion, exposicion ó inclinacion de las pendientes.

3º El terreno se describirá segun la roca, el suelo y la capa vegetal que lo forme.

4º La tasacion se hará, por ahora, con arreglo á las tablas de productos de Enrique Cotta.

Art. 28. El inspector general de Bosques Reales formará el apeo de todos los montes del Real Patrimonio con arreglo á los artículos anteriores; y conforme al tenor y espíritu de ellos propondrá un reglamento especial que se someterá á la Real aprobacion.

TITULO III.

Plan de aprovechamiento.

Art. 29. El plan de aprovechamiento contendrá el orden que se ha de establecer y seguir para las cortas, rozas, entresacas, claras y productos secundarios del monte en un espacio de tiempo dado.

Art. 30. El plan de aprovechamiento lo formarán:

1º El plano de cortas.

2º El plano de cultivos.

Art. 31. El plano de cortas contendrá la designacion de los tramos que se deben cortar, rozar ó entresacar en cada año, el modo de practicar las operaciones y el presupuesto de gastos é ingresos.

Art. 32. Se destinarán para el primer período de aprovechamiento:

1º Los tramos que esten en la primera clase de edad.

2º Los compuestos de plantas viejas.

3º Los compuestos de plantas que no crecen lo que debian segun sus relaciones naturales.

4º Los compuestos de pimpolladas lozanas y plantas cadañegas; es decir, que llevan abundante cosecha de frutos todos los años.

Art. 33. Se destinarán al segundo y tercer período los rodales que prometan mas en la actualidad para la época de su aprovechamiento respectivo.

Art. 34. La orientacion de las cortas y rozas se hará de manera que las plantas nuevas, ya vengan de simiente, ó ya de brote de las cepas, queden siempre abrigadas de los vientos dominantes que las puedan desmenujar ó tronchar, de aquellos otros que roban la humedad, y de los que son demasiado frios para la vegetacion.

Art. 35. Se formará para cada monte su plano de cortas, en el cual se expresará por medio de la graduacion de tintas el orden correlativo de aquellas.

Art. 36. El plano de cultivos comprenderá la designacion de las partes de los tramos que en cada año se deben cultivar, la explicacion de los métodos que se han de emplear en el cultivo y el presupuesto de estos gastos.

Art. 37. Se fijará por medio de todos estos datos la renta anual en bruto ó en productos elaborados que pueda dar cada monte.

Art. 38. El inspector general de Bosques Reales ejecutará y hará ejecutar todos los trabajos indicados en los artículos anteriores, presentando antes á la Real aprobacion un reglamento especial que determine el modo de verificarlos, y asegure su puntual cumplimiento.

Art. 39. De cinco en cinco años se hará una visita general de revision á cada uno de los montes de S. M. en el óden siguiente:

1º Real monte y bosque del Pardo.

2º Real Casa de Campo.

3º Reales bosques de San Lorenzo, del Quejigar y del Santo.

4º Reales pinares y matas de Balsain, Piron y Riofrio.

5º Reales sotos y montes de San Fernando, Aleudia y Lomo del Grullo.

Art. 40. La comision de visita se compondrá:

1º Del intendente general de la Real Casa y Patrimonio, ó en caso de ausencia, enfermedad ú ocupacion de esta autoridad, del visitador general.

2º Del inspector general de Bosques Reales.

3º Del administrador patrimonial del sitio respectivo.

Art. 41. El inspector general de Bosques Reales se trasladará el 1º del mes de Mayo de cada año al sitio en cuyo monte corresponda hacer la visita, y obtendrá respuesta á las preguntas siguientes:

1ª ¿Se ha seguido exactamente el plan de aprovechamiento? ¿Qué modificaciones se han hecho en él, y qué causa ha producido esta variacion?

2ª ¿Qué modificaciones conviene hacer en el plan de aprovechamiento, y cuáles se deben emprender desde luego?

3ª ¿Cómo prosperan los cultivos, y cómo se hace el repoblado?

4ª ¿Qué providencias se deberian adoptar para mejorar el cultivo y favorecer el repoblado?

5ª ¿Cuáles son las mejoras que se pueden introducir para disminuir los gastos de cultivos?

6ª Las tarifas ¿son convenientes ó se deben alterar?

7ª Las ventas ¿se hacen con la debida oportunidad?

8ª ¿En qué estado se hallan los límites exteriores del monte y los interiores de los tranzones y enarteles de guardería?

9ª ¿En qué estado se hallan los planos del monte?

10ª ¿En qué estado se hallan las ordenanzas, instrucciones y demas documentos de inventario que existan en poder del sobreguarda y veedor?

11ª ¿En qué estado se hallan las habitaciones de los guardas, las leñeras, almacenes de madera, de carbon y de heno?

12ª El personal destinado á la guardería ¿es suficiente? ¿Está bien distribuido y convenientemente alojado?

13ª ¿Cómo se ejerce la guardería, sobre todo relativamente á la persecucion de malhechores?

14ª Los jornales de los hacheros y fabriqueros ¿estan en buena proporcion con las necesidades del pais?

15ª La autoridad local ¿favorece debidamente la saca ó extraccion de los productos?

16ª ¿Cómo se conservan los caminos, carreteras, callejones y veredas?

17ª ¿Cuál es el influjo de las servidumbres?

18ª ¿Qué partido se saca de los productos secundarios?

19ª ¿Cuál es el estado de la caza?

20ª ¿Qué otras modificaciones se deberán introducir en el gobierno del monte á que no bagan relacion los artículos anteriores?

Art. 42. El inspector general oirá para este fin al administrador respectivo, y se trasladará al sitio y lugar para juzgar del valor de las respuestas, y exponer lo que crea conveniente.

Art. 43. Cuando el inspector general de Bosques Reales haya concluido sus trabajos preparatorios, dará cuenta de ello al intendente general de la Real Casa y Patrimonio para proceder al acto de la visita.

Art. 44. El intendente general, ó en su falta el visitador, procederá á ejecutar la visita del monte con arreglo á los trabajos preparatorios formados por el inspector general, y se extenderá acta de los resultados de ella, haciendolo para este fin de secretario, sin voz ni voto, el interventor del sitio respectivo.

Art. 45. En vista de todos los trabajos de visita se dictarán las providencias que hayan de tener efecto en los cinco años inmediatos, y se emitirá un juicio razonado sobre las que se han adoptado en el quinquenio anterior.

Señora.—A L. R. P. de V. M.—Pedro de Egaña.—Palacio 19 de Enero de 1847.—Aprobado y llévase á ejecucion.—Está escrito y rubricado de la Real mano.—Es copia.